



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
19 MAY 2016
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 1:32 P

PROYECTO DE LEY

LEY QUE UNIFICA LA JORNADA PEDAGÓGICA DE LOS DOCENTES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS SUPERIORES

El Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, a iniciativa de la Congresista **Natalie Condori Jahuirra**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE UNIFICA LA JORNADA PEDAGÓGICA DE LOS DOCENTES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS SUPERIORES

Artículo 1.- Ley que Unifica la Jornada Pedagógica.

Precísase que la duración de la jornada laboral de los docentes de institutos y escuelas superiores comprendidos en la Ley N° 29394; Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, está referida a horas pedagógicas.

Justiniano Romulo Apaza Ordoñez
JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDÓÑEZ
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
Dignidad y Democracia



Natalie Condori Jahuirra
ING. NATALIE CONDORI JAHUIRA
Congresista de la República

Sergio Talleda
SERGIO TALLADA

Esther Saavedra Ueta
ESTHER SAAVEDRA UETA

E. G. Z.

Justiniano Romulo Apaza Ordoñez

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República

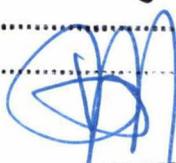
Justiniano Romulo Apaza Ordoñez

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Mayo del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5318 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Educación, Juventud y Deporte.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de Perú determina en su primer capítulo, referido a los derechos fundamentales de las personas lo siguiente;

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado

Por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión,

Opinión, condición económica o de cualquiera

Otra índole.

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, todos merecemos el mismo trato ante la ley, eso esta claro, asimismo nadie puede ser discriminado por ningún motivo, menos aún por el tema laboral.

El Perú ha suscrito numerosos tratados internacionales en materia laboral, en los cuales se determina que a igual trabajo, las condiciones y derechos deben ser los mismos, es decir, si dos trabajadores realizan un trabajo similar, entonces deben recibir el mismo trato. Un principio universal que se utiliza entre los órganos que administran la justicia es "a igual razón, igual derecho" así como en materia laboral otro principio universalmente reconocido es "a igual labor, igual remuneración".

Es necesario invocar estos principios por que la educación no puede escapar a estos alcances, es necesario aplicarlos también aquí cuando legislemos respecto a la labor que cumplen los docentes; ya sea quiénes se desempeñan en la educación básica regular, así como aquellos que lo hacen en la educación superior.

La ley General de Educación contempla los siguientes niveles educativos:

- Educación Básica
- Educación Técnico Productiva
- Educación Superior

La Educación Básica se rige por la Ley de la Reforma Magisterial de reciente aplicación, los docentes que están comprendidos en esta Ley tienen una jornada laboral determinada de manera expresa por la misma norma, ellos utilizan la hora pedagógica que no es de 60 minutos (hora cronológica), dura menos debido a que el trabajo intelectual no puede equipararse al trabajo físico.

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el artículo 65 inciso a) dispone la jornada de trabajo del profesor de acuerdo al área de gestión en la que se desempeña: 24, 30 y 40 **horas pedagógicas semanales**. Esta jornada de trabajo tiene que estar incluida en el horario de atención de la I.E. que es de lunes a viernes, las cuales en el caso de profesores de 30 y 40 horas pedagógicas coincide con el horario de atención de la I.E.

De igual manera, los docentes de Educación Superior Universitaria en la actualidad cumplen su jornada laboral con horas pedagógicas; la educación superior comprende a los docentes de las universidades así como los institutos y escuelas superiores pero es necesario, que exista la precisión en la norma específica.

Por tal motivo, es indispensable que quede establecido dentro de la norma de la materia, tal como ocurre en el caso de los docentes de Educación Regular, ya que la Constitución Política del Perú así lo determina, deben recibir el mismo trato por un mismo trabajo.



Existen leyes que rigen la labor docente de Educación Básica, de institutos y la universitaria, pero lo común es que la labor del docente debe ser pedagógica y no cronológica, la cual es referida a labores manuales. Si los docentes de Educación Básica Regular y Superior por tener una labor intelectual, gozan de una hora pedagógica, entonces los docentes de los institutos superiores también deben gozar de este trato. En tal sentido, estamos proponiendo una norma que determine que ellos también deben tener la hora pedagógica.

La Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior en su articulado no determina la aplicación de la hora pedagógica a los docentes, como si lo hace la Ley de la Reforma Magisterial, por lo tanto, es susceptible que en cualquier instante con una norma de menor jerarquía se les aplique a estos docentes de institutos la hora cronológica, lo cual a la luz de lo expuesto contraviene principios constitucionales y tratados en los que el Perú ha participado. Es necesario hacer la precisión que los docentes de institutos deben tener el mismo trato que los de educación universitaria y los educación básica, hacer la diferencia entre hora pedagógica y hora cronológica.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa complementa la actual Ley N° 29394 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior en la medida de garantizar la aplicación de la hora pedagógica a los docentes que dictan en éstas instituciones, y no se les aplique un trato discriminatorio en comparación con sus colegas de educación básica y universitaria.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no genera costo alguno al Estado, en la medida que los docentes de los institutos por extensión de otras normas, están laborando con horas pedagógicas y no cronológicas, pero es necesario que al igual que a los docentes de educación básica, esta disposición también esté determinado en la ley de la materia, es decir en su ley específica.